



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL
CFP 777/2015/2/SE1

//////////nos Aires, 4 de febrero de 2015.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este legajo 1/SE 1 incoado en la causa CFP nro. 777/2015, la cuestión de competencia suscitada entre los Juzgados nro. 3 y 4 del fuero;

Y CONSIDERANDO:

I- Que el Titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4 remitió a sorteo la presentación que encabeza el expediente principal (que le fuera efectuada en el marco de los actuados nro. 3446/2012 de dicha sede) por entender que *“de la lectura de los hechos que conforman la denuncia resulta notoria la diferencia existente con el objeto procesal de la causa que tramita ante este Tribunal”* (fs. 5 del presente legajo).

Como consecuencia de ello, resultó desinsaculado para intervenir el Juzgado nro. 3 del fuero, cuyo magistrado interinamente a cargo declaró la incompetencia de dicho Tribunal para continuar entendiendo en las actuaciones y las devolvió a su procedencia.

Ello por cuanto –en su opinión- si bien *“no podría vincularse en principio directamente un expediente con el otro... se trataría de hechos delictivos tendientes a desviar la investigación de una de las causas de mayor trascendencia en el fuero”*, circunstancia que impondría *“que esta nueva pesquisa sea llevada adelante por el mismo Magistrado que ya conoce en el hecho anterior”* (ver fs. 8 vta. de este legajo).

Manteniendo su postura el Sr. Juez declinante, se generó la contienda que se encuentra a estudio de esta presidencia.

II- En primer término corresponde poner de resalto que –de acuerdo a lo antes descripto- los magistrados contendientes coinciden en afirmar que los eventos que conforman este expediente y aquellos que se investigan en el marco de la causa nro. 3446/12, resultan en principio desvinculables entre sí.

Teniendo en cuenta ello, a juicio del suscripto la indicación efectuada por el Dr. Ramos para sostener su postura, no satisface las exigencias mínimas requeridas para afirmar la conveniencia de que ambas pesquisas tramiten bajo la esfera de actuación de un mismo magistrado, máxime cuando a la fecha no se cuenta con el requerimiento fiscal de instrucción que delimite el objeto procesal y permita conocer la dirección de esta investigación.

En tal sentido, corresponde señalar que no se agotaron las medidas necesarias tendientes a esclarecer los extremos requeridos por el código de forma en este estado de la investigación, por lo que el envío cuestionado resulta prematuro (ver en similar sentido Legajo CFP 6867/14/1/SE1 “N.N. s/robo” del 29/12/2014 y Legajo CFP 4637/14/1/SE 1 “N.N. s/estafa del 19/08/2014, entre otros).

En razón de lo expuesto y sin perjuicio de que con el avance de la investigación pueda tener lugar un nuevo planteo, corresponde que continúe entendiendo en estas



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL
CFP 777/2015/2/SE1

actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, lo que **ASÍ SE RESUELVE**.

Comuníquese al Juzgado Federal nro. 4 y remítase al Juzgado nro. 3 del fuero junto con el principal, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Fdo.: Martín Irurzun. Presidente. Ante mí: Judith María Ambrune.
Prosecretaria de Cámara.

CUJ